

definitivo y detallado, con la antelación suficiente para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «J. y F. Torras Hostench, S. A.», la construcción de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de «J. y F. Torras Hostench, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Aragón, 105, en solicitud de autorización para construir unas instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «J. y F. Torras Hostench, S. A.», la construcción de las siguientes instalaciones, dentro del recinto de su fábrica de celulosa y papel, en Sarriá de Ter:

Una subestación de transformación de energía eléctrica, compuesta de dos transformadores trifásicos, de 3.000 KVA. de potencia cada uno y relación 25/6 kilovoltios, instalados a la intemperie. Un edificio destinado a albergar los embarrados de 25 y 6 kilovoltios y las correspondientes celdas con los dispositivos de mando, maniobra, seguridad y medida. El embarrado a 25 kilovoltios se alimentará por medio de dos líneas, constituidas por cable subterráneo, desde la caseta de secciónamiento de la empresa suministradora. Del embarrado a 6 kilovoltios partirán ocho salidas de líneas, también constituidas por cable subterráneo; de ellas, cuatro servirán para llevar la corriente a otros tantos transformadores, instalados a la intemperie, en dos grupos de transformadores cada uno, cuyas características serán 1.000 KVA. de potencia y relación de transformación 6.000/380 voltios; dos de las restantes salidas serán para suministrar a un embarrado destinado a distribuir energía a varios motores que trabajan a aquella tensión; una para un transformador de 100 KVA. de potencia y relación 6.000/220 voltios, dedicado a atender el servicio de alumbrado, y la última, para servicio de un motor de 560 CV. de potencia.

Un edificio donde se montarán las celdas necesarias para instalar los aparatos de seguridad, medida, mando y maniobra, destinados a distribuir la corriente a 220, 380 y 6.000 V. para alumbrado y motores.

Los circuitos de alta tensión estarán protegidos por interruptores automáticos de las siguientes características: 30 kilovoltios de tensión de servicio, 600 A. de intensidad y 600 MVA. de capacidad de ruptura, correspondientes a la entrada de líneas en la fábrica; para la salida de primera transformación serán de 10 kilovoltios de tensión de servicio, 600 A. de intensidad y 300 MVA. de potencia de corte, y para los restantes circuitos serán de 7 kilovoltios de tensión de servicio, 200 A. de intensidad y 70 MVA. de capacidad de ruptura.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La construcción de las instalaciones eléctricas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Ciudad Real, Granada y Valencia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

11.214. «Desilusión». Barita y plomo. 65 Malcocinado y Azuaga.

Ciudad Real

11.891. «Verano». Piedra pómez. 799. Valenzuela y Granátula de Calatrava.

11.895. «San Pedro». Piedra pómez. 195. Fernancaballero.

Granada

29.488. «San Cristóbal». Hierro. 20. Orgiva

Valencia

Provincia de Castellón

2.035. «Rafael». Cálín. 18. Sarratella.

Provincia de Valencia

1.999. «Matilde». Turbo. 114. Jaraco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Guipúzcoa y Madrid por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

3.443. «Fátima». Wolfram y otros. 16. Lovios.

3.530. «Fátima Segunda». Wolfram, estaño y otros. 29. Lovios.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.475. «María del Carmen». Hierro. 42. Andoain.

Madrid

Provincia de Madrid

1.792. «Ana Isabel». Plomo. 391. Colmenar del Arroyo y Robledo de Chavela.

1.795. «Ampliación a Ana Isabel». Plomo. 149. Colmenar del Arroyo y Fresnadillas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido

otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Cuenca

743. «La Ascensión» Cuarzo. 35 Honrubia.

744. «San Miguel» Cuarzo 15 Honrubia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moros, provincia de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moros, provincia de Zaragoza en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moros, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Castilla: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a la de 37,61 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero de Castilla: Superficie, 5.000 metros cuadrados.
Descansadero de la Zarzuela: Superficie 20.000 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, y parcelación en su caso, sin que el sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en

relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas: Anchura variable.
Vereda de la Raya de las Provincias o de Rosarito: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de mayo de 1964, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Villarejo», del término municipal de Villacarrillo, en la provincia de Jaén

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Villarejo», del término municipal de Villacarrillo (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y, a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca «El Villarejo», con una extensión de 380.5009 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 934.630,84 pesetas, de las que 850.080,56 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas de siembra de pratenses en acondicionamiento de desagües, y 84.550,28 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en lomos de terrazas, que serán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de Mejoras territoriales y obras de la zona de Villaiba de la Loma (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto, de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaiba de la Loma (Valladolid)